



**CITY OF PEEKSKILL
BUILDING DEPARTMENT**

Requisitos de detectores/alarmas de humo y monóxido de carbono

Detectores/alarmas de humo

Edificios residenciales

Para viviendas existentes, los detectores/alarmas de humo deben seguir la Sección 907.2.10 – 907.2.10.7 del Código de Incendios del Estado de Nueva York o la Autoridad que tenga jurisdicción.

Se requieren detectores/alarmas de humo en TODAS las unidades

En el techo o pared de cada área de dormir.

En el techo o la pared fuera de cada área para dormir

En cada piso de la vivienda, incluidos los sótanos (puede requerir más de uno)

Detectores/alarmas de monóxido de carbono

Edificios residenciales

Para viviendas existentes, las alarmas/detectores de monóxido de carbono deben seguir la Sección 915 del Código de Incendios del Estado de Nueva York o la Autoridad competente.

Se requieren en cualquier vivienda que tenga aparatos o dispositivos que queman combustible y/o que tenga un garaje adjunto.

Se requieren en cada nivel de la vivienda incluyendo el sótano.

Se requieren a menos de 10 pies de cualquier área para dormir (se pueden combinar con una alarma/detector de humo)

Edificios comerciales

Cualquier edificio comercial o no residencial que tenga aparatos que queman combustible y/o un garaje adjunto debe tener detectores/alarmas de monóxido de carbono.

Todos los edificios residenciales o comerciales nuevos o remodelados requerirán alarmas/detectores de humo y/o monóxido de carbono cableados e interconectados.

*** Esta no es una lista exhaustiva. Es para proporcionar una guía general solamente. Consulte con la autoridad competente.**